



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS AL RÉGIMEN PROBATORIO APLICADO A
LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

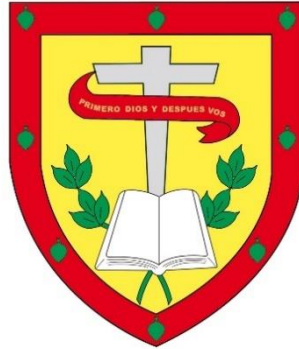
AUTOR: CÉSAR VLADIMIR CHABLA PALACIOS

DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON MGS.

CUENCA- ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS AL RÉGIMEN PROBATORIO APLICADO A LA
ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: CÉSAR VLADIMIR CHABLA PALACIOS

**DIRECTOR: DR. FERNANDO PATRICIO MORENO MOREJON
MGS.**

CUENCA – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

César Vladimir Chabla Palacios portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 140047912-5. Declaro ser el autor de la obra: “Análisis al régimen probatorio aplicado a la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 22 de septiembre de 2023

F:

César Vladimir Chabla Palacios

C.I. 140047912-5



CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por CESAR VLADIMIR CHABLA PALACIOS con el Tema “Análisis al régimen probatorio aplicado a la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” bajo mi supervisión.

Dr. Fernando Patricio Moreno Morejón Mgs.
DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación será dedicado a:

A Dios, La Purísima de Macas y San Vicente por darme la fortaleza espiritual en todos los momentos de mi carrera universitaria, y la sabiduría para seguir adelante en cada paso que doy.

A mis padres Wilman Chabla y Sandra Palacios por ser mi pilar fundamental y apoyarme siempre en todo momento, en el campo académico y en mi vida cotidiana.

Finalmente, esta tesis será dedicado a mi familia que siempre esta junto a mi en todo momento.

Agradecimiento

Mi especial agradecimiento a todos los docentes que durante toda mi carrera universitaria supieron ilustrarme de conocimientos y sabiduría para poder ser un buen profesional y un excelente ser humano.

Al Dr. Fernando Moreno por guiarme en mi trabajo de titulación, a la Dra. Catalina Calle quien fue mi docente y una gran amiga que supo apoyarme con sus consejos en los momentos que necesitaba.

Resumen

La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales reconocidas dentro del sistema jurídico ecuatoriano, a través del cual se pretende haber valer y proteger los derechos fundamentales de todos quienes forman parte de un estado. Esta acción, es ejercida en la vía jurisdiccional y se fundamenta en los principios de celeridad, información, flexibilidad y demás reconocidos en la ley, además, cuentan con un régimen probatorio especial orientado a remediar una situación en la que se vulneran derechos de manera rápida y efectiva. Es por ello, que en el desarrollo del presente trabajo investigativo lo que se pretende es analizar cuál es el régimen probatorio aplicable, y su importancia en la defensa de derechos de los ciudadanos.

Palabras Claves: *Acción de protección, derechos fundamentales, régimen probatorio, garantía jurisdiccional*

Abstract

The protection action is one of the jurisdictional guarantees recognized within the Ecuadorian legal system, through which it is intended to have the fundamental rights of all who are part of a state. This action is exercised in the jurisdictional way and is based on the principles of speed, information, flexibility and others recognized in the law, in addition, they have a special evidentiary regime aimed at remedying a situation in which rights are violated quickly. and effective. That is why, in the development of this investigative work, what is intended is to analyze which is the applicable evidentiary regime, and its importance in the defense of citizens' rights.

Key Words: *Protection action, fundamental rights, evidentiary regime, jurisdictional guarantee*

INDÍCE

Declaratoria y Autoría.....	I
Certifico.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Resumen.....	V
Palabras claves.....	V
Abstract.....	VI
Key word.....	VI
Introducción:.....	1
Capítulo I.....	2
Las Garantías Jurisdiccionales Antecedentes, Generalidades Y Conceptos	2
Antecedentes.....	2
Antecedentes Jurídicos:	2
Antecedentes jurídicos en Ecuador.....	3
Definiciones:.....	4
Generalidades	5
Finalidad:	5
Tipos de Garantías en la Constitución.....	6
Principios y reglas generales de las garantías jurisdiccionales.....	6
Capítulo II.....	8
La Acción de Protección Antecedentes, Generalidades y Conceptos	8
Antecedentes.....	8
Definiciones.....	10
Generalidades	11
¿Quién puede proponer la Acción de Protección?.....	12
¿Cuáles son los Jueces Competentes para conocer y resolver la Acción?	12
Procedimiento:.....	13
Requisitos:	15
Violación de un Derecho Constitucional.....	15
Acción u omisión de autoridad pública o de un particular:	15

Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado:	15
Procedencia e improcedencia de la acción:	16
Procedencia.....	16
Improcedencia	16
Capítulo III	19
Régimen probatorio de la acción de protección para la defensa de derechos de los ciudadanos	19
¿Qué es el régimen probatorio?	19
Finalidad de la prueba:	20
Características del régimen probatorio de la Acción de Protección en Ecuador:.....	21
Importancia de la prueba en la acción de protección:	22
Adecuada forma de presentar la prueba para defender los derechos de las personas	23
La carga de la prueba en la acción de protección:	24
Valoración de la prueba en la acción de protección:	25
Tipos de prueba aplicables a la acción de protección:.....	26
Principios probatorios dentro del ordenamiento jurídico:	27
Principales problemas de la prueba en la acción de protección:	29
Eficiencia del régimen probatorio actual y vigente aplicado en la acción de protección:	31
Conclusiones:	33
Recomendaciones:	34
Bibliografía.....	35
ANEXOS	37

Introducción:

Dentro de nuestro país, se han consagrado ciertos mecanismos para precautelar los derechos de los ciudadanos y uno de ellos son las garantías jurisdiccionales, estas garantías hacen referencia al sistema jurídico de protección directa y efectiva de derechos. Existen varias garantías, sin embargo, dentro de este análisis es necesario enfocarse en la acción de protección.

La acción de protección tiene la finalidad de hacer valer los derechos de los ciudadanos en contra de decisiones o acciones del estado, de entidades públicas o de particulares para que no se vulneren derechos, para ello la ley es clara y ha establecido un proceso a través del cual las personas pueden ser escuchadas pero para ello necesitan seguir un proceso y contar con todos los medios probatorios que sustenten sus alegaciones y la forma en la que su derecho se vulnero, para ello es necesario crear una adecuada teoría probatoria, ya que de aplicarla de manera indebida en vez de precautelar derechos podría vulnerarlos (Benítez, 2020).

En virtud de ello, dentro del presente análisis, se desarrollará de manera amplia el tema de las garantías jurisdiccionales en nuestro país, pero con un particular enfoque en la acción de protección, para de esta forma estudiar como es el proceso que se lleva a cabo la práctica de la prueba que debe darse y la eficiencia en la práctica, pudiendo determinar si al haber una indebida aplicación de la teoría de la prueba se vulneraria derechos en vez de repararlos.

Capítulo I

Las Garantías Jurisdiccionales Antecedentes, Generalidades Y Conceptos

Antecedentes

Antecedentes Jurídicos:

Los derechos y las garantías jurisdiccionales son un tema de gran relevancia jurídica en la actualidad, sin embargo, esto no siempre fue así. En los inicios de la historia de la humanidad era impensable considerar ciertos derechos que hoy en día son fundamentales para el ser humano, pero con las constantes luchas de los ciudadanos para que se dé el respeto de sus derechos y libertades se ha logrado que la ley los proteja.

En Latinoamérica, aun cuando la violación de derechos ha sido sistemática durante largos períodos de tiempo, y en algunos Estados, la garantía de los derechos está muy lejos de ser cumplida, siempre han existido instrumentos de defensa de los derechos desde los primeros momentos de su independencia respecto de sus colonias, y, con variantes terminológicas. En la actualidad, el avance dado en Latinoamérica en materia de derechos, es altamente notable, y permite hablar de la democratización, casi general, del Continente. El establecimiento de garantías en las Constituciones democráticas constituye el elemento fundamental para la protección de las democracias actuales, y constituyen elementos necesarios para que el reconocimiento constitucional de los derechos no sea puramente formal y se posibilite, en la práctica, su reclamación y protección efectiva ante los poderes públicos y los ciudadanos (Aguirre, 2018).

La primera vez en la que se habla de las Garantías Jurisdiccionales como un mecanismo de protección de derechos de los ciudadanos, se da en la primera Constitución del siglo XVIII, sin embargo, la forma en la que esto se consagraba era bastante precaria.

Con el pasar de los años, las diferentes Constituciones del mundo fueron implementando y desarrollando las formas y los procesos para hacer valer los derechos de las personas.

Antecedentes jurídicos en Ecuador

Para hablar de los antecedentes históricos de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, es necesario citar una serie de momentos históricos, iniciando por la primera Constitución del Ecuador en 1930, esta norma consagra la base en la que se organiza el sistema judicial, además de que se reconoce la división de los poderes del estado y se consagran una serie de derechos y de principios fundamentales a ser respetados; en el año de 1906, con la reforma de la Constitución, se establecen ciertas garantías jurisdiccionales y derechos de gran relevancia como lo es el derecho a la defensa, al debido proceso y el habeas corpus; la creación de esta norma tenía la finalidad de salvaguardar los derechos y las libertades principales del ser humano frente a posibles abusos o arbitrariedades que pudieran presentarse, sobre todo por parte del poder estatal.

En la Constitución de 1978, se dan grandes avances en materia de derechos y Garantías Jurisdiccionales, ya que se reconoce la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción alguna, se reconoce el principio de inocencia, se da un avance significativo ya que se contempla el recurso de “amparo” así como la acción de habeas data para la protección de información y de datos personales.

En 1998, la Carta Magna reafirmo el uso de las garantías jurisdiccionales como un mecanismo eficaz para la protección de derechos fundamentales, esta norma, se mantuvo vigente hasta el año 2008, en la que nace la Constitución de Montecristi, que es la norma actual que rige al país; esta norma es considerada como una de las mejores al rededor del mundo para precautelar lo derechos de todos quienes forman parte del estado, incluyendo a la naturaleza. La constitución de 2008 reafirma las garantías establecidas y

los derechos fundamentales, pero también establece el procedimiento específico que debe seguirse

Definiciones:

Las garantías jurisdiccionales en Ecuador son aquellas que protegen el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito judicial. Estas garantías se establecen en la Constitución y tienen como objeto asegurar un proceso justo y equitativo protegiendo derechos fundamentales reconocidos incluso a nivel internacional.

En este mismo sentido y una vez entendidos los antecedentes de las Garantías Jurisdiccionales, es fundamental establecer su definición, si bien son varios los autores que la definen, en el caso que nos concierne es necesario citar a Freire, quien la define como:

“aquellas garantías de tracto constitucional cuya finalidad es la de proteger de manera eficaz e inmediata los derechos de las personas consagradas dentro de nuestro ordenamiento jurídico y en el ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos”
(Freire, 2013)

Concordando con esta definición y de manera más general, la RAE, define a la acción de protección como:

Aquella intervención de los jueces y tribunales como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las leyes, especialmente el disfrute de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el sometimiento de los poderes públicos a la ley (RAE, 2020).

De las definiciones citadas en líneas anteriores, es posible establecer que las Garantías Jurisdiccionales, son instrumentos o herramientas que se encuentran establecidas dentro de la Constitución de la República y que han sido creadas con la finalidad de precautelar los derechos fundamentales de todos quienes forman parte del estado, de cualquier abuso o arbitrariedad que pudiera afectarlos.

Generalidades

Finalidad:

Si bien, dentro de las definiciones citadas ya se puede establecer cuál es la finalidad de estas garantías, es necesario esclarecerlo y para ello, es necesario remitirse a la normativa, más precisamente al artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual en su parte pertinente establece:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación (LOGJCC, 2020)

Por lo expuesto entonces, la finalidad de las garantías son la de precautelar de manera efectiva los derechos de los seres humanos reconocidos incluso a nivel Internacional.

Tipos de Garantías en la Constitución:

Las garantías jurisdiccionales contempladas como ya se mencionó se encuentran establecidas dentro de la Constitución de la República y entre estas encontramos las siguientes:

- la acción de protección
- el hábeas corpus
- la acción de acceso a la información pública
- el hábeas data
- la acción por incumplimiento
- la acción extraordinaria de protección
- las medidas cautelares

Principios y reglas generales de las garantías jurisdiccionales

Otro de los temas más relevantes alrededor de las Garantías Jurisdiccionales, es que la propia ley establece ciertas reglas y principios que deben ser observados para su aplicación. Algunos de los principales principios son el del debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva de los derechos, acceso a la justicia y demás reconocido incluso en instrumentos Internacionales. Todas las autoridades judiciales, se encuentran en la obligación de aplicar estos principios en cada caso concreto que se les presente a fin de administrar justicia de manera eficaz en beneficio de los intereses y derechos reconocidos en la norma.

El artículo 86 de la Constitución es bastante claro y establece ciertas reglas que deben ser observadas para hacer uso de estas garantías y en su parte pertinente establece

ciertos aspectos referente a quienes son las personas o los sujetos que pueden hacer uso de estas herramientas Constitucionales, quien es la autoridad competente para conocer y resolver los casos que pudieran presentarse, y se abordan ciertos aspectos procesales generales que se observan.

Capítulo II

La Acción de Protección Antecedentes, Generalidades y Conceptos

Antecedentes

La acción de protección es una garantía jurisdiccional reconocida dentro de la Constitución de la República, sin embargo, esta no siempre se ha encontrado presente dentro de la normativa. Esta acción también es conocida como “amparo Constitucional”, “recurso”, “acción o derecho de amparo” según sea el caso.

Esta Acción o también denominada como Amparo, surge como consecuencia de la tendencia del poder político, económico, religioso, que tiene el hombre y por el abuso arbitrario o despotismo, que les otorga el poder, es decir por el ejercicio del poder para fines distintos, implicando una limitación del poder que los ciudadanos han ido arrancando de manera dificultosa (Catillo, 2022).

Sus orígenes se producen dentro del Derecho Romano, en el que podían hacer valer sus derechos solo los ciudadanos romanos cuando estos se veían afectados de manera grave, sobre todo respecto a su patrimonio, sin embargo, no era muy usual que esto ocurra y no existía una regulación expresa sobre su aplicación, años más tarde, esta acción va cobrando más y más relevancia y aparece en ciertas instituciones de la edad Media, pero no era legislada como una figura jurídica. La primera vez en la que se inicia a usar la acción de protección como una garantía jurisdiccional para proteger los derechos de las personas frente a los abusos del gobierno se da en la Carta Magna Inglesa, la cual fue dictada el 15 de junio de 1215 (Vega, 1998).

Con las diferentes luchas políticas y sociales que se suscitan en la Edad Moderna y con la evidente desigualdad que existía entre la burguesía y la nobleza, se reclama la

igualdad de los derechos a través de la acción de protección, y por primera vez en la “Petition of Rights” del 07 de junio de 1628 se establece un proceso específico, el cual consistía en reclamar esta garantía ante los jueces para que a discreción de estos se dictamine si se produjo o no la vulneración de un derecho personal o patrimonial.

Otro de los antecedentes más relevantes que deben ser citados es la Revolución Francesa, la cual marcó un antes y un después en la protección de los derechos de los ciudadanos y en el reconocimiento legal que se les daba a estos. A partir de entonces, fueron varias las legislaciones y constituciones alrededor del mundo que adoptaron al “amparo” o a la “acción de protección” como un mecanismo para evitar que quienes ostentaban el poder afecten o perjudiquen a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En la legislación ecuatoriana, como ya se mencionó, las garantías jurisdiccionales nacen con la primera Constitución del Ecuador, pero más precisamente en la reforma Constitucional que se dio en 1946, nace por primera vez la acción de amparo reconocida a todas las personas.

Esta norma, únicamente reconoció el derecho de las personas a presentar sus reclamos cuando se presumía que sus derechos habían sido perjudicados, sin embargo, la norma era bastante precaria y carecía de regulaciones expresas sobre el procedimiento que debía llevarse a cabo. Esta norma, con el pasar de los años fue reformando y modificándose hasta lo que hoy se encuentra dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del 2008, donde ya no solo se reconoce la existencia de esta acción, sino, que se establece el procedimiento en el que las personas pueden ejercerlo, la finalidad de esta acción y demás aspectos relevantes para evitar arbitrariedades por parte de instituciones públicas o de organismos del estado que pudieran privar el ejercicio de los

derechos de los ciudadanos o que a su vez pudieran vulnerarlos por sus acciones u omisiones.

Definiciones

Una vez se han establecido los antecedentes de esta acción, es relevante definirla, para ello resulta necesario establecer que esta acción precautela los derechos de los particulares frente a abusos o arbitrariedades, para el autor Niquinga, esta acción se entiende como:

“aquella garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos, es decir, como un mecanismo a disposición de las personas para la protección de sus derechos fundamentales o humanos frente al poder del Estado e incluso frente al poder de particulares” (Niquinga, 2021)

Concordando con esta definición, y enfocándose en lo que dice la norma, más precisamente el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo número 39 establece el objeto y la finalidad con la que fue creada esta garantía jurisdiccional, para lo cual establece:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (LOGJCC, 2020)

La Constitución de la República por su parte también establece una definición bastante clara y precisa en su artículo número 88 el cual establece:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución, 2008)

En virtud de las definiciones que han sido previamente citadas, se puede establecer que la acción de protección tiene la finalidad de precautar los derechos de los particulares cuando estos han sido afectados, lesionados o vulnerados por cualquier persona o institución pública, para ello se debe seguir el proceso correspondiente y esta acción de manera rápida y eficaz subsanara o de ser el caso repara los daños y las afecciones causadas por cualquier tipo de acción u omisión.

Generalidades

Ahora bien, enfocándose en el tema materia de esta investigación, resulta trascendente establecer ciertas generalidades alrededor del proceso conforme a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana.

¿Quién puede proponer la Acción de Protección?

No basta con que la norma consagre que existe una determinada garantía, sino, que se debe también establecer cuál es la forma en la que los ciudadanos pueden ejecutarlo y cómo es que las autoridades pueden conocerlos y resolverlos dependiendo cada caso concreto. El primer punto que necesariamente debe ser establecido es respecto a la legitimidad para proponer o presentar esta acción, lo cual se encuentra establecido de manera clara en el artículo 56 de la Carta Magna, y determina que “cualquier persona, grupo de personas, pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas podrán proponer esta acción conforme corresponda” (Constitución, 2008)

Por lo expuesto entonces, es evidente que, en virtud del principio de la igualdad, la Constitución reconoce a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones a presentar y a hacer uso de esta acción cuando sus derechos hayan sido privados o vulnerados conforme a lo que corresponde a derecho.

¿Cuáles son los Jueces Competentes para conocer y resolver la Acción?

Otro de los aspectos relevantes que deben ser analizados es que, si bien cualquier persona puede presentar esta acción, ¿ante quien deben hacerlo?, para ello el numeral 02 del artículo 86 de la Constitución establece que la acción deberá ser presentada ante los Jueces competentes del lugar en el que se originó la acción u omisión o de ser el caso ante el Juez del lugar donde pudieran surtir o producirse ciertos efectos nocivos.

Conforme a lo dispuesto en el sistema Jurídico Ecuatoriano, será competente el Juez que se encuentre en el lugar en el que se vulnere un derecho o donde pudiera causar efectos nocivos, tener en cuenta esta consideración es de suma importancia ya que, de no observarla, los jueces podrán inhibirse de competencia y de sustanciarse así el proceso sería un causal de nulidad que no protegerá los derechos de los ciudadanos y que además evitará la rapidez y eficiencia de esta acción desnaturalizándola.

Procedimiento:

Una vez que la acción ha sido presentada ante la autoridad judicial competente conforme corresponde, existe un proceso específico que debe ser aplicado y observado; de acuerdo a la Constitución, el proceso es bastante sencillo, rápido y eficaz que se realiza de manera oral observando las normas procesales propias del sistema jurídico ecuatoriano.

El primer punto del procedimiento es respeto a la forma en la que debe proponer la acción; al respecto la norma establece que este es un procedimiento sencillo y nada complejo, por lo que cualquier persona podrá interponerla ya sea de manera oral o de manera escrita y sin la necesidad de contar con el patrocinio de un abogado. Además de que no se necesitará presentar con fundamento legal y normativo, del cuál fue el derecho vulnerado, sino que bastará con que se afirme un perjuicio causado.

Interpuesta la acción y conforme a ley corresponda para que se garantice el pleno ejercicio de derechos, el Juez competente deberá proceder a notificar a la parte que supuestamente privó o vulneró el ejercicio de derechos, para ello, con la finalidad de ser ágil y rápido, la ley determina que lo notificara de manera inmediata por cualquiera de los medios que disponga y que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

Una vez presentada la acción, y realizada la respectiva notificación, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para que sean recabadas dichas pruebas. Este punto en especial, es de gran relevancia para el tema que ha sido

propuesto dentro del presente trabajo investigativo, ya que la prueba es fundamental en cualquier proceso para poder convencer al juez de las alegaciones que se realizan, y de no ser presentada pues se podrían vulnerar garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, este tema del régimen probatorio se desarrollará más ampliamente en el siguiente capítulo para así poder determinar la eficiencia del mismo y la importancia dentro de estos procesos.

Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información necesaria para desvirtuar lo alegado. Luego de esto la jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de algún derecho consagrado en la Constitución, deberá declararla, así como ordenar la reparación integral, material e inmaterial, además de especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte Provincial mediante la interposición del recurso conforme a ley corresponde. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de los servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Por otro lado, cuando un particular sea quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Requisitos:

Para calificar la acción y para darle el trámite respectivo, los Jueces deben verificar el cumplimiento de ciertos requisitos fundamentales, entre los que se encuentran los siguientes:

Violación de un Derecho Constitucional:

Lo primero que se debe verificar al momento de plantear la acción y de aceptarla a trámite, es que exista un derecho que haya sido vulnerado y que este derecho que se alega, se encuentre reconocido dentro de la Constitución o por organismos internacionales de Derechos Humanos conforme sea el caso.

Acción u omisión de autoridad pública o de un particular:

Otro de los requisitos que deben verificarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución, es que la acción u omisión que produce la vulneración de derechos debe necesariamente producirse por una autoridad o por un servicio público o por un particular.

Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado:

La acción de protección es de ultima ratio, es decir es un mecanismo que debe usarse siempre y cuando no existan otros mecanismos en otras vías judiciales que sean idóneas para la protección efectiva de derechos o que, de ser el caso, los otros mecanismos no sean eficaces para proteger estos derechos fundamentales reconocidos dentro de la Constitución.

Procedencia e improcedencia de la acción:

Procedencia

La acción de protección procederá de acuerdo a ley en los casos en los que existan acciones u omisiones de autoridades públicas no judiciales que violen o que hayan violado los derechos de una persona o que a su vez menoscabe, anule o disminuya el goce de derechos de los ciudadanos, además, procederá también con cualquier tipo de política pública sea esta nacional, local o de cualquier índole, siempre que esta prive el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos.

Así mismo, procederá en contra de cualquier acto u omisión realizada por parte de cualquier tipo de servicio público que violente derechos y garantías fundamentales, ya sean estas realizadas por personas naturales o jurídicas o incluso en caso de particulares cuando concurren cualquiera de las circunstancias descritas a continuación:

- Presten servicios públicos impropios o de interés público;
- Presten servicios públicos por delegación o concesión;
- Provoque daño grave

La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

Improcedencia

Existen ciertas circunstancias en las que no es procedente plantear una acción de protección, conforme a lo desarrollado en líneas anteriores, sino concurren los tres requisitos la acción no prosperará, pero a más de ello y citando al artículo 50 de la Constitución, la acción no procede cuando:

“se refiera a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos y particularmente, la vía administrativa (...)” (Constitución, 2008).

En consecuencia, la acción de protección no procede cuando existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos que supuestamente han sido vulnerados y tampoco procederán cuando existe un recurso interpuesto en vía administrativa que se encuentra pendiente.

En este mismo sentido, la Constitución establece expresamente ciertas circunstancias en las que la acción no prosperará, las cuales se citan a continuación:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.

7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile Es así como la ley materializa o mejor contextualiza los límites de implementación de la Acción Jurisdiccional de protección (Constitución, 2008)

Capítulo III

Régimen probatorio de la acción de protección para la defensa de derechos de los ciudadanos

¿Qué es el régimen probatorio?

Para entender de mejor manera este tema y una vez se ha establecido el proceso que se debe seguir en las acciones de protección, resulta fundamental enfocarse en el problema planteado dentro de este trabajo investigativo, para ello es necesario comprender que es el régimen probatorio, el cual de manera bastante general puede ser definido como “el conjunto de criterios legales que se deben asumir en un determinado proceso para poder demostrar las alegaciones propuestas dentro de un juicio oral” (Lexcorp, 2020)

Concordando con esta definición, el autor Hernández establece que:

Un sistema probatorio es el conjunto de normas conforme a las cuales se regulan las pruebas en el enjuiciamiento y su respectiva evaluación, es decir, a través de cada sistema probatorio, podremos saber cuáles pruebas pueden llevarse al proceso y qué valor demostrativo representan. (Hernandez, 2006)

En virtud de ello, se entiende entonces que el régimen probatorio es el sistema a través del cual se sustentan las alegaciones realizadas por las partes de un proceso para que mediante las pruebas aportadas se pueda llevar al juez al pleno convencimiento de lo sucedido a fin de que resuelva de una manera más justa. Ahora bien, cada una de las garantías jurisdiccionales como lo es el caso de la Acción de Protección, tiene un proceso establecido en la ley y por ende un régimen probatorio específico que debe ser respetado.

Como ya se desarrolló en líneas anteriores, la acción de protección es presentada por cualquier persona ante la autoridad judicial competente y quien debe probar los hechos es la parte supuestamente vulneró derechos desvirtuando las alegaciones que están en su contra, ya que de no hacerlo se presumirá de oficio que la vulneración sucedió y se resolverá declarándola en sentencia.

Con lo dicho entonces, se puede establecer la importancia de la prueba dentro de los procesos en general para la protección de derechos fundamentales y sobre todo para que las resoluciones sean más justas en estricto apego del derecho. Es por ello que a continuación se analizará no solo la importancia de implementar un adecuado régimen probatorio en nuestro país, sino que además se establecerán las distintas características que debe tener la prueba para cumplir con la finalidad de esta.

Finalidad de la prueba:

La prueba, es un aspecto fundamental para el ejercicio del derecho ya que mediante esta se pueden acreditar o desvirtuar distintos hechos que han sido alegados dentro de un determinado proceso judicial. Conforme a la doctrina y a ley, por regla general todos los hechos alegados deben ser probados a través de cualquiera de los mecanismos o instrumentos permitidos por la ley, ya sea a través de prueba documental, prueba testimonial, inspecciones judiciales, pruebas testimoniales, etc.

La carga de la prueba corresponde siempre a quien alega cierto hecho o derecho, sin embargo, existen ciertas excepciones en las que se invierte la carga de la prueba y un claro ejemplo de ello es la Acción de protección, en la que quien supuestamente vulnero o impidió el ejercicio de un derecho fundamental debe demostrar que no hizo y desvirtuar lo alegado. Dentro del proceso de esta acción con la simple interposición de la misma se

presume que se vulnero un derecho y no se solicita que se acompañe de prueba, sino que únicamente de ser necesario el juez así lo requerirá.

La prueba entonces, es trascendental en los procesos ya que su finalidad es la de llevar al Juez al pleno conocimiento de la verdad de los hechos para que este pueda resolver de manera adecuada sobre un caso determinado.

Características del régimen probatorio de la Acción de Protección en Ecuador:

Para que la prueba anunciada en un proceso sea válida, debe interponerse de manera oportuna, debe ser útil, pertinente y conducente y tratar únicamente sobre los hechos que se alegan o sobre los hechos que se pretenden desvirtuar para que esta sea analizada en su conjunto por las autoridades Judiciales competentes; además, deben reunir ciertas características como las que se detallan a continuación:

- La prueba debe ser suficiente:
- la prueba debe ser presentada de manera oportuna
- la valoración de la prueba debe hacerse en conjunto
- puede solicitarse prueba de oficio
- la prueba debe ser clara y veraz y sobre los hechos que se alegan
- debe verificarse el principio de contradicción

Es importante destacar que la acción de protección en Ecuador es un proceso sumario y especial, que se rige por principios como la celeridad, la informalidad y la eficacia. Estos principios influyen en el régimen probatorio y buscan garantizar una respuesta rápida y efectiva ante las violaciones de derechos fundamentales.

Importancia de la prueba en la acción de protección:

La prueba desempeña un papel fundamental en la acción de protección en Ecuador, ya que permite sustentar las alegaciones de vulneración de derechos fundamentales y respaldar la solicitud de protección ante el órgano judicial correspondiente.

Como se ha venido desarrollando, la acción de protección busca demostrar que los derechos fundamentales de una persona han sido vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas o privadas. La prueba permite presentar evidencia concreta y sustancial que respalde las alegaciones de vulneración, mostrando al juez los hechos relevantes y su relación con los derechos afectados.

La prueba entonces, es necesaria para establecer la veracidad y la existencia de los hechos que sustentan la vulneración de derechos alegada. Permite corroborar los eventos, acciones u omisiones que han ocasionado la violación de los derechos fundamentales y brinda al juez los elementos necesarios para evaluar la situación de manera objetiva.

La presentación de pruebas sólidas y convincentes aumenta la credibilidad de las alegaciones formuladas en la acción de protección. La prueba permite respaldar y fortalecer los argumentos presentados por el accionante, generando confianza en el juez y aumentando las posibilidades de obtener una resolución favorable.

Conforme a lo dispuesto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la prueba para que sea válida debe darse conjuntamente con el principio de contradicción, el cual permite que la persona demandada, es decir, la persona o entidad cuyas acciones se impugnan, tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos y defenderse de las acusaciones formuladas en la acción de protección. La prueba contribuye a garantizar un

proceso justo y equilibrado, permitiendo que todas las partes presenten sus argumentos y evidencias correspondientes.

El juez, al evaluar la prueba presentada tanto de cargo como de descargo, se basa en ella para tomar decisiones fundamentadas y justas y con pleno conocimiento de los hechos y sucesos que se han alegado dentro del proceso. La prueba permite al juez analizar los elementos de hecho y de derecho involucrados en el caso, y así determinar si se ha producido una vulneración de derechos y, en caso afirmativo, tomar las medidas necesarias para proteger y restituir los derechos afectados.

En resumen, la prueba desempeña un papel esencial en la acción de protección, ya que contribuye a fundamentar las alegaciones de vulneración de derechos, verificar los hechos, aumentar la credibilidad de las alegaciones, permitir la defensa de la autoridad demandada y servir como base para la toma de decisiones judiciales.

Adecuada forma de presentar la prueba para defender los derechos de las personas

Una vez comprendida cual es la importancia de la prueba, resulta fundamental establecer cuál es la forma adecuada en la que la prueba se debe presentar dentro de las acciones de protección para que se pueda defender y proteger los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos de manera adecuada. Para ello existen varios criterios que deben ser analizados.

Primero, la prueba debe presentarse de manera ordenada y estructurada, es decir, que se deben poder evidenciar los elementos de esta y su pertinencia para que puedan ser actuados conforme a ley, además, la prueba debe ser relevante para demostrar los hechos alegados y para defender la tesis propuesta, además, es necesario que cuando se actúa en

un proceso se de lectura o de ser el caso se aborde el tema que se pretende defender con precisión para así poder llevar al Juez a conocer la veracidad de los hechos.

La carga de la prueba en la acción de protección:

Otro de los temas más relevantes a ser estudiados dentro del presente trabajo investigativo es el de la carga de la prueba, citando al autor Taruffo “quien hace una afirmación debe estar listo y dispuesto, si es requerido, a demostrar la verdad de lo que ha afirmado” (Taruffo, 2010), esto quiere decir que dentro de los procesos, la parte que afirma ciertos hechos o circunstancias están en el deber y en la obligación de demostrarlos a través de la presentación y práctica de la prueba dentro de un proceso, sin embargo, existen ciertas circunstancias en las que la carga de la prueba se invierte y le corresponde a la contraparte desvirtuar los hechos que se alegan.

Según lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional en su artículo 16:

La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente (LOGJCC, 2020).

En este mismo sentido, para establecer a quien le corresponde la carga probatoria en la acción de protección es necesario citar al artículo 86 numeral 3 de la Constitución, el cual en su parte pertinente establece:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier

momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse (...) (Constitución, 2008).

Como se ha venido citando, de manera general quien alega los hechos tiene que probarlos conforme corresponde salvo que exista la inversión de la carga probatoria, lo cual ocurre en el artículo 86 numeral 3; en las garantías jurisdiccionales como es el caso de la acción de protección, se presumen como ciertos los hechos que se afirman por parte de las personas cuando la entidad requerida no demuestre lo contrario o presente pruebas de descargo suficientes para desvirtuar los hechos y alegaciones realizadas, este criterio de presunción es el responsable de que se invierta la carga de la prueba. En virtud de lo expuesto entonces, en la acción de protección quien debe presentar la prueba es la institución que ha sido requerida mas no la persona que la interpone ya que de no hacerlo se entiende como verdadero lo alegado.

Valoración de la prueba en la acción de protección:

La acción de protección esta descrita no solo dentro de la Constitución, sino en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, esta no describe la forma en la que los jueces deben valorar la prueba que ha sido presentada

dentro de un proceso, para ello, resulta fundamental recurrir a la norma supletoria que en este caso es el Código Orgánico General de procesos, el cual en su artículo 164 establece:

Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión (COGEP, 2015)

Entonces, la prueba presentada dentro de un proceso deberá ser valorada por la autoridad judicial competente de manera completa y en conjunto dando explicación en su decisión en la sentencia, además de que esta valoración se la realizará a través de la sana crítica como el sistema racional el cual está compuesto por reglas epistémicas no jurídicas que le permiten al juzgador la justificación de probabilidades de certeza de los hechos en sentencia.

Tipos de prueba aplicables a la acción de protección:

Dentro de la acción de protección, la prueba es un elemento fundamental para llevar al juez al convencimiento de los hechos que se alegan en un proceso, pero para poder demostrarlo la prueba debe ser presentada de manera adecuada, es decir que debe ser útil, pertinente y conducente, además de que debe ser obtenida de manera lícita. Entre algunos de los medios probatorios que pueden utilizarse en la acción de protección encontramos lo siguiente:

- Documental: Incluye cualquier tipo de documento, escrito o digital, que respalde los argumentos presentados en la acción de protección. Pueden ser contratos, comunicaciones, informes, entre otros.
- Testimonial: Se refiere a los testimonios de personas que puedan aportar información relevante sobre los hechos o circunstancias relacionados con la vulneración o amenaza de derechos fundamentales.
- Pericial: Implica la presentación de informes técnicos o especializados elaborados por expertos en un área específica, que permitan aclarar aspectos técnicos o científicos relevantes para el caso.
- Inspección judicial: Consiste en la verificación directa por parte del juez o de un perito designado de la situación o el lugar donde se alega la vulneración o amenaza de derechos.
- Prueba de oficio: La Corte Constitucional también puede realizar averiguaciones adicionales de manera autónoma, más allá de las pruebas presentadas por las partes, si considera que es necesario para una mejor comprensión del caso.

Es importante tener en cuenta que, al tratarse de una acción de protección, el procedimiento es breve y la carga probatoria se invierte, no obstante, es fundamental presentar pruebas suficientes y adecuadas para respaldar las alegaciones de vulneración o amenaza de derechos fundamentales.

Principios probatorios dentro del ordenamiento jurídico:

La prueba dentro de la acción de protección presenta una serie de principios que deben ser aplicados, entre algunos de estos encontramos los siguiente:

- necesidad de la prueba

- oportunidad
- publicidad
- pertinencia, utilidad y conducencia
- intermediación
- contradicción
- legalidad de la prueba

Los principios que han sido enumerados se encuentran establecidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y son de obligatoria aplicación en los distintos procesos, incluso dentro de los procesos Constitucionales como es el caso de la acción de protección, estos principios establecen que la prueba presentada dentro del proceso debe ser necesaria, es decir que es fundamental para acreditar o desvirtuar los hechos alegados y que únicamente forman parte del proceso.

Además, la prueba debe ser oportuna, es decir que debe presentarse justo en los plazos o términos establecidos en la ley para tales efectos a fin de que el juez pueda valorarlos al igual que la contra parte; otro de los principios fundamentales es el de la publicidad, es decir que todos los principios son de carácter público, salvo aquellos plenamente determinados en la ley como privados.

Otro de los principios más relevantes de la prueba es el principio de la utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba, esto va de la mano con la necesidad de la prueba y se refiere a que la prueba que forme parte del proceso y que influya en la toma de la decisión final solo sirve si es útil, es decir que trate de los hechos y que pretenda

demostrarlos, así como debe llevar al juez al convencimiento de lo que se alega, para ello debe versar solo sobre los hechos del caso que se sustancia.

El principio de inmediación se refiere a que el juez formara parte de todo el proceso desde los inicios hasta la resolución final y deberá garantizar los derechos de las partes durante todo el proceso, la contradicción se refiere a que ambas partes tienen derecho no solo a presentar la prueba, sino que a contradecirla conforme corresponda en la audiencia respectiva y conforme a ley.

Por último, pero no menos importante está el principio de legalidad de la prueba, el cual quiere decir que los medios probatorios obtenidos y puestos a conocimiento del juez y de la contra parte en el proceso deben ser obtenidos con lealtad procesal y no deben contravenir la ley ni el orden público, solo así será válida.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que son varios los principios procesales que existen respecto a la prueba dentro de la acción de protección, estos principios deben ser observados en todos los procesos para garantizar así que las decisiones judiciales sean más justas y precautelen de manera efectiva los derechos de las partes procesales.

Principales problemas de la prueba en la acción de protección:

En la aplicación de cualquiera de las garantías jurisdiccionales, sobre todo en la acción de protección, el proceso a través del cual se presenta y se practica la prueba no se encuentra regulado de manera adecuada y presenta ciertos vacíos legales que en vez de precautelar derechos de los ciudadanos pueden vulnerar garantías constitucionales como lo es la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

El principal vacío que se puede observar es que ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establecen aspectos relacionados al momento en el que las partes deben presentar la prueba, practicarla o la

forma en la que deben los jueces o tribunales valorarla, sino que únicamente se dispone que la prueba puede ser requerida de oficio a discrecionalidad del juez, esto representa un problema sustancial que debe ser analizado.

Este vacío legal, también es una contradicción con los demás procesos del sistema jurídico, ya que la prueba y la práctica de esta representa la esencia del proceso mismo y como ya se mencionó, es la única forma en la que se lleva al juez del convencimiento de los hechos y pretensiones que se alegan para que así verifique si se produjo o no la vulneración de un derecho fundamental (Galarza, 2021).

Ahora bien, la falta de regulación sobre la prueba, trae consigo una serie de perjuicios tanto para la parte accionante como para la parte demandada ya que la prueba no es practicada y por ende no es evaluada de manera objetiva por los jueces competentes, sino que puede realizarse de manera subjetiva, lo cual acarrea que las decisiones no siempre sean justas.

Además, otro de los problemas que pueden presentarse es que, debido a la agilidad y celeridad del proceso, no exista el tiempo necesario y suficiente para preparar una adecuada defensa y un correcto uso de la prueba lo cual pone a las partes en estado de indefensión frente a la otra.

En este mismo sentido, es posible establecer que la prueba resulta de suma importancia para la protección de derechos fundamentales y para tener resultados positivos, como ya se mencionó en las acciones de protección, quien debe demostrar que no se produjo la vulneración de derechos es la autoridad pública o privada a la que se demanda, sin embargo, existen ciertos problemas que se presentan y que evitan la tutela efectiva de derechos, uno de ellos es la inversión que se da de la carga de la prueba, ya que se presume que si existió la vulneración de derechos y el demandado deberá probarlo,

esto solo pone en estado de indefensión y de desigualdad a las partes, lo cual vulnera derechos.

Eficiencia del régimen probatorio actual y vigente aplicado en la acción de protección:

Es importante tener en cuenta que la eficiencia del régimen probatorio en la acción de protección puede variar según diversos factores, como la carga de trabajo de los tribunales, los recursos disponibles, la calidad de la infraestructura judicial y la capacitación de los operadores judiciales.

En general, la eficiencia del régimen probatorio se relaciona con la capacidad del sistema judicial para garantizar un proceso ágil y efectivo en la acción de protección. Una gestión eficiente de la prueba implica que las partes tengan acceso a los medios necesarios para presentar sus pruebas de manera adecuada, que se respeten los plazos procesales y que los jueces tengan la capacidad de evaluar y valorar la prueba de manera objetiva y fundamentada.

Es importante que el sistema proporcione a las partes los recursos y la asistencia necesarios para presentar y debatir las pruebas de manera efectiva. Esto incluye la posibilidad de contar con asesoría legal, la disponibilidad de medios tecnológicos para presentar pruebas electrónicas, y la capacidad de contar con peritos o expertos cuando sea necesario.

Además, la eficiencia del régimen probatorio también está relacionada con la prontitud en la resolución de los casos. La celeridad procesal es un elemento clave en la acción de protección, ya que busca brindar una respuesta rápida y efectiva frente a las vulneraciones de derechos. Un sistema eficiente debería asegurar que los casos se

resuelvan en un plazo razonable para garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales.

Es importante señalar que la eficiencia del régimen probatorio puede estar sujeta a mejoras continuas y ajustes en la legislación y la práctica judicial. La jurisprudencia y las reformas legales pueden tener un impacto en la forma en que se aplica el régimen probatorio en la acción de protección en Ecuador.

Entonces, por lo expuesto es necesario verificar la eficacia de la acción de protección en el país, con todo lo que se ha desarrollado y debido a que existen vacíos legales respecto al procedimiento y a la prueba que es sustancial para resolver de manera más justa, muchas de las veces no resulta efectivo para la tutela de derechos fundamentales ya que se resuelve no de manera objetiva, además de que por la facilidad del proceso se da un uso indebido generando alta carga procesal y sobre todo desnaturalizándola, es por ello que se debe realizar un análisis normativo y presentar una reforma legal a fin de garantizar que si se tutelen los derechos fundamentales..

Conclusiones:

Dentro del presente trabajo investigativo se ha realizado el análisis respectivo de la acción de protección y de la importancia de los medios probatorios para precautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en virtud de ello, es posible establecer las siguientes conclusiones:

- La acción de protección es una garantía jurisdiccional, la cual se encuentra reconocida dentro de la Constitución de la República y cuya finalidad es la de precautelar los derechos fundamentales reconocidos incluso a nivel Internacional de abusos o arbitrariedades.
- La prueba, es uno de los aspectos más relevantes de los procesos judiciales ya que ayuda al Juez o al Tribunal a tener pleno conocimiento de los hechos para que así puedan resolver de manera adecuada y de forma más justa.
- En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la presentación, la práctica y la valoración de la prueba no se encuentran reguladas de manera adecuada, por lo que existe un vacío legal sustancial que puede acarrear la vulneración de ciertos derechos como lo es el del debido proceso o la tutela judicial efectiva.
- Debido a los vacíos legales existentes y a la falta de norma, la valoración de la prueba no se realiza de manera objetiva permitiendo resoluciones judiciales eficientes y justas, sino que muchas de las veces se realizan de manera subjetiva.
- Debido a la facilidad de presentar la Acción de Protección, muchas de las veces se da un mal uso de esta desnaturalizándola y por no haber una adecuada forma de probar los hechos, la efectividad de esta puede ser cuestionable.

Recomendaciones:

Dentro del presente trabajo investigativo, se puede establecer a modo de recomendación lo siguiente:

Los procesos constitucionales tienen la finalidad de precautelar derechos fundamentales de gran relevancia jurídica, por lo que para que su protección se realice de manera adecuada y esta sea eficiente debería existir norma que sea clara, completa y precisa y que regule estos procedimientos de manera integral.

Debería existir una reforma en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en torno a la forma en la que la prueba debería ser practicada y presentada en la Acción de Protección y en las demás Garantías Jurisdiccionales para evitar la vulneración de derechos.

Para garantizar la efectividad de estas acciones y evitar el mal uso que pudiera darse, no solo de esta acción sino de todas las garantías jurisdiccionales, debería haber más rigidez y formalidad en el proceso para que ambas partes puedan ser escuchadas en igualdad de condiciones y para que las decisiones sean mucho más justas.

Bibliografía

Aguirre, G. S. (01 de mayo de 2018). Las Garantías jurisdiccionales y los principios procesales de la justicia constitucional, en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-172/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

Benítez, N. (09 de agosto de 2020). derechoecuador. Obtenido de accion de proteccion en la constitucion : <https://derechoecuador.com/accion-de-proteccion-en-la-constitucion/>

Catillo, J. R. (2022). la accion de proteccion en ecuador: sus origenes . revista cientifica mundo de la investigacion y conocimiento , 391-401.

COGEP. (2015). Código Organico General de Procesos. Quito: Asamblea Nacional.

Constitución. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Quito: Asamblea Nacional .

Freire, P. P. (02 de diciembre de 2013). garantias jurisdiccionales. Obtenido de derecho ecuador: <https://derechoecuador.com/garantias-jurisdiccionales/>

Galarza, J. F. (09 de Abril de 2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/407-Texto%20del%20art%C3%ADculo-768-1-10-20210420.pdf>

Hernandez, J. (2006). Obtenido de sistema probatorio constitucional : <https://vlex.com.mx/vid/sistema-probatorio-424463418#:~:text=Un%20sistema%20probatorio%20es%20el,y%20qu%C3%A9%20valor%20demostrativo%20representan.>

Illescas, J. A. (2014). GARANTÍAS. quito- ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Illescas, J. A. (2014). Garantías Jurisdiccionales. quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lexcorp. (2020). el regimen probatorio . Obtenido de <https://derecho-probatorio.jimdofree.com/probatorio-i/unidad-ii/el-r%C3%A9gimen-probatorio/#:~:text=En%20principio%20el%20r%C3%A9gimen%20probatorio,el%20juicio%20oral%20y%20p%C3%ABlico>.

LOGJCC. (2020). Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Asamblea Nacional.

Niquinga, R. M. (2021). La prueba en la acción de protección. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8351/1/T3646-MDC-Atacuri-La%20prueba.pdf>

RAE. (2020). Diccionario de la Real Academia de la lengua Española. Madrid - España: RAE.

Taruffo, M. (2010). Presunzioni (Diritto Processuale Civile). Italia: Enciclopedia Giuridica Teccom.

Vega, V. (1998). Carta Magna Inglesa 15 de junio de 1215. Desarrollo del. la paz, Bolivia : juventud .

ANEXOS



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

César Vladimir Chabla Palacios portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1400479125**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS AL RÉGIMEN PROBATORIO APLICADO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **21 de septiembre de 2023**

F:

César Vladimir Chabla Palacios

C.I. 140047912-5